

# BOLETIN OFICIAL

### **SECCIÓN**

Legislación - Normativas



AÑO CI - TOMO DXCI - Nº 47 CORDOBA, (R.A.), MARTES 8 DE ABRIL DE 2014

> www.boletinoficialcba.gov.ar E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

REGISTRO GENERAL

DE LA PROVINCIA

## Reporte de registración y cumplimiento por parte de los sujetos obligados (U.I.F.)

Resolución General Nº 4

Córdoba, 4 de Abril de 2014

**VISTO:** Lo dispuesto por la Ley  $N^{\circ}$  25.246 y sus modificatorias Ley N° 26.734, Decreto Reglamentario N° 290/2007, Decreto N° 1936/2010, y las Resoluciones N° 41/2011, N° 70/2011, y N° 3/2014 de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), como así también la Resolución General N° 3/2014 de este Registro; se entiende menester modificar la Normativa Técnico - Registral que reglamente su aplicación a nivel registral y en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

#### Y CONSIDERANDO:

- 1) Que en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) es el organismo encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de Lavado de Activos (artículo 303 del Código Penal) y de Financiación del Terrorismo (artículo 306 del Código Penal).
- 2) Que la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) dictó la Resolución N° 3/2014, teniendo ésta por objeto modificar -entre otras- la Resolución N° 41/2011, a los efectos de incrementar la eficacia del Sistema Preventivo implementado por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, tanto de la Unidad como de los Sujetos Obligados, en aquellas cuestiones en las que existe mayor riesgo de comisión de los delitos citados y en actividades que denoten un mayor volumen económico.
- 3) Que las modificaciones implementadas tienen como finalidad ajustar la normativa nacional a los estándares internacionales establecidos en las Recomendaciones N° 1 y N° 20 de las cuarenta (40) Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera
- 4) Que la Resolución U.I.F. N° 3/2014 incorpora como artículo 8 bis a la Resolución U.I.F. N° 41/2011 la siguiente obligación: "(...) Los Sujetos Obligados, al operar con otros Sujetos Obligados - de conformidad con las Resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF) para cada uno de ellos, mediante las cuales se reglamentan las obligaciones de las personas físicas

y jurídicas enumerados en el artículo 20° de la Ley N°25.246 y sus modificatorias -, deberán solicitarles una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo, junto con la correspondiente constancia de inscripción ante la Unidad de Información Financiera (U.I.F.). En el caso que no se acrediten tales extremos deberán aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas. (...)" (sic.).

5) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, inciso 6) de la Ley N° 25.246, los Registros de la Propiedad Inmueble son Sujetos Obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) en los términos del artículo 21 de dicha normativa y es así, como se impone la obligación por parte del Registro, como Sujeto Obligado, a solicitar declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y constancia de inscripción ante la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), respecto de los Escribanos Públicos que ingresen a este Organismo escrituras públicas comprendidas en los parámetros de la Resolución U.I.F. N° 70/2011.

6) Que asimismo la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) implementó un nuevo Reporte Sistemático denominado: "REPORTE DE REGISTRACION Y CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS", que se incorporó como Anexo a la Resolución U.I.F. N° 70/2011, a los efectos de tomar conocimiento de aquellos Sujetos Obligados, en particular, Escribanos que han incumplido con los requisitos a que se refiere el considerando precedente, obligación que se impone a partir del uno del mes de Marzo del año Dos Mil Catorce (01/03/

7) Que atento las novedades advertidas por este Registro en torno a las necesidades de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) se entiende pertinente DEROGAR al Resolución General N° 3 de fecha 25/02/2014 y modificar la Normativa Técnico Registral por la presente resolución.

8) Que en tal sentido, teniendo en consideración que la Mesa de Entradas de este organismo está descentralizada en doce (12) delegaciones distribuidas en la Capital y todo el interior provincial, incluso una ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las que se debe agregar la sede central; como así también en atención el volumen diario de ingreso de documentación, y la necesidad de practicar oportunamente la verificación dispuesta en cada uno de los títulos que se presenten; se ha considerado conveniente y oportuno incluir en un único formulario "ambos" requisitos determinados por la U.I.F., por lo que la planilla anexa de Declaración Jurada adoptada por esta repartición subsume así ambos recaudos exigibles, es decir, tanto el de DECLARACIÓN JURADA como el de CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN ante la Unidad de Información Financiera (U.I.F.). Ello, toda vez que se ha ponderado que la CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN es un recaudo que se verifica en un único momento y es independiente de cada documento en particular, mientras que el recaudo de la DECLARACIÓN JURADA se relaciona con cada documento en particular y -por tanto- resulta necesario acompañarlo a cada instrumento que acceda a este Registro; recaudo que redundará tanto en economía procesal y de insumo papel, como en la celeridad de las tareas de control por los agentes receptores de los documentos.

POR TODO ELLO, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3, 61 y 62 de la Ley Provincial Nº 5771,

#### LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA, **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER que los Escribanos Públicos que ingresen escrituras públicas que cumplan con los parámetros de la Resolución U.I.F. N° 70/2011 respecto a inscripciones de: a) usufructos vitalicios en inmuebles cuya valuación sea superior a \$ 500.000, y b) compraventa de inmuebles por montos superiores a \$ 500.000, deberán acompañar a la solicitud de registración DECLARACION JURADA sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, junto con la correspondiente CONSTANCIA DE INSCRIPCION ante la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) a partir del plazo previsto en artículo 8 de la Resolución 3/2014, constancia de inscripción que podrá obtenerse a través de la página web de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.).

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar boletinoficialweb@cba.gov.ar www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074 Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127 X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

\_ .

#### Reporte de...

Primera Sección

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, el Registro General de la Provincia de Córdoba procederá a REPORTAR a la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) tal circunstancia.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la PRESENTACIÓN, tanto de la DECLARACIÓN JURADA como de la CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN ante la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), se tendrán por válidas y vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: INCORPORAR como Anexo I y formando parte de la presente resolución, el Formulario de Declaración Jurada que deberá adjuntarse a la documentación mencionada ut supra; el que estará además disponible entre los formularios web habilitados por este organismo.

ARTÍCULO QUINTO: DEROGAR la Resolución General

N° 3 de fecha 25/02/2.014 y -seguidamente- INCORPORAR a la Normativa Técnico - Registral el artículo 12 bis con el siguiente Título: "Declaración Jurada y Constancia de Inscripción ante la Unidad de Información Financiera (U.I.F.)" y el siguiente texto: "12 bis. Se procederá, por los sectores internos pertinentes, a verificar que las escrituras públicas que cumplan con los parámetros de la Resolución U.I.F. N° 70/ 2011 respecto a inscripciones de: a) usufructos vitalicios en inmuebles cuya valuación sea superior a \$ 500.000, y b) compraventa de inmuebles por montos superiores a \$ 500.000, acompañen a la solicitud de registración tanto la DECLARACION JURADA sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, cuanto la correspondiente CONSTANCIA DE INSCRIPCION ante la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) a partir del plazo previsto en artículo 8 de la Resolución N° 3/2014. En caso de incumplimiento los agentes registradores deberán comunicar esta circunstancia, con carácter de urgente, a la Dirección del Registro General de la Provincia a los efectos de la elaboración del reporte correspondiente a la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), debiendo continuar con el proceso de registración del documento notarial en cuestión una vez efectuada la comunicación referida.".

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), a fin de que tome conocimiento del temperamento que en la materia ha adoptado y seguirá el Registro General de la Provincia de Córdoba, por las razones y los fundamentos expuestos en los "Considerandos" de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución entrará en vigencia a partir del día diez (10) de abril del corriente. Artículo Octavo: Protocolícese, comuníquese al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.

Dra. MONICA A. FARFAN
DIRECTORA GENERAL
REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/rg\_r4.pdf

PODER

#### **EJECUTIVO**

#### Decreto N 237

Córdoba, 17 de Marzo de 2014

VISTO: el Expediente Letra "S" Nº 12/2013, Registro del Tribunal de Disciplina Notarial.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana María Cecilia Sánchez, Titular del Registro Notarial N° 353, con asiento en la localidad de Tancacha, Departamento Tercero Arriba, propone como Adscripto al Escribano Roberto Vicente Casco, Matrícula Profesional N° 2365.

Que obra en autos la petición de la Escribana Titular y la conformidad de la propuesta como adscripta, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la Escribana María Cecilia Sánchez fue designada titular del Registro N° 353, de la localidad de Tancacha mediante Decreto N° 694/1994, prestando juramento de Ley el día 27 de Abril de 1994, continuando en el ejercicio de sus funciones hasta el día de la fecha.

Que por su parte se informa que el Escribano Roberto Vicente Casco no es titular ni adscripto a ningún Registro Notarial.

Que se ha pronunciado en forma favorable a lo propiciado, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, haciendo lo propio el Tribunal de Disciplina Notarial.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 17, 25, 26 y concordantes de la Ley Orgánica Notarial Nº 4183 y sus modificatorias, artículos 44, 50 y 51 del Decreto Reglamentario Nº 2259/75, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad con el Nº 03/2014, por la Fiscalía de Estado bajo el Nº 129/2014, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 144 inciso 1º de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- DESIGNASE al Escribano Roberto Vicente CASCO, (D.N.I. Nº 16.654.865), Matrícula Profesional Nº 2365, Adscripto al Registro Notarial Nº 353, con asiento en la

localidad de Tancacha, Departamento Tercero Arriba de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Seguridad y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSE MANUEL DE LA SOTA Gobernador

WALTER E. SAIEG Ministro de Gobierno y Seguridad

JORGE EDUARDO CÓRDOBA FISCAL DE ESTADO

#### Decreto N 240

Córdoba, 17 de marzo de 2014

VISTO: el Expediente LETRA "V" Nº 14/2012 del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana Susana Amelia VACOTTO de ARROYO, Titular del Registro Notarial N° 301 con asiento en la localidad de Isla Verde, Departamento Marcos Juárez, propone como Adscripta a la Escribana Andrea Alejandra VACOTTO, Matrícula Profesional N° 1774.

Que obra la petición de la Escribana Titular y la conformidad de la propuesta como adscripta, adjuntándose datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la Escribana Susana Amelia VACOTTO de ARROYO fue designada titular del Registro N°301 con asiento en la localidad de Isla Verde, prestando Juramento de Ley el día 05 de mayo de 1971, continuando en el ejercicio de sus funciones hasta el día de la fecha. Que por su parte se informa que la Escribana Andrea Alejandra Vacotto no es titular ni adscripto

a ningún registro notarial.

Que se ha pronunciado en forma favorable a lo propiciado, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, haciendo lo propio el Tribunal de Disciplina Notarial.

Por ello, lo dispuesto por los Artículos 17, 25 y 26 concordantes de la Ley Orgánica Notarial N° 4183 y sus modificatorias, Artículos 44, 50 y 51 del Decreto Reglamentario N° 2259/75, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad con el N° 019/2014, por Fiscalía de Estado bajo el N° 140/2014 y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- DESIGNASE a la Escribana Andrea Alejandra VACOTTO (D.N.I.N° 23.428.889), Matrícula Profesional N° 1774, Adscripta al Registro Notarial N° 301, con asiento en la localidad de Isla Verde, Departamento Marcos Juárez de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Seguridad y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSE MANUEL DE LA SOTA GOBERNADOR

WALTER E. SAIEG
MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

JORGE EDUARDO CÓRDOBA FISCAL DE ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE

#### RENTAS

#### Resolución Normativa Nº 112

Córdoba, 31 de Marzo de 2014

VISTO: El Decreto Nº 259/2014 (B.O. 03-04-2014), la Resolución del Ministerio de Finanzas Nº 69/2014 (B.O. 03-04-2014), la Resolución de la Secretaria de Ingresos Públicos Nº 8/2014 (B.O. 03-04-2014) y la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial el día 06-06-2011,

#### Y CONSIDERANDO:

QUE mediante el Decreto Nº 259/2014 se crearon los Documentos de cancelación de Obligaciones Fiscales II (DoCOF II), como instrumento de pago para la cancelación del capital de la deuda no prescripta del Sector Público Provincial.

QUÉ a través de lo dispuesto en el Decreto mencionado, los beneficiarios o portadores legitimados podrán cancelar con DoCOF obligaciones tributarias adeudadas a la Provincia de Córdoba; multas impuestas por Organismos y/o Dependencias del Sector Público Provincial no Financiero; precios y tarifas de bienes y/o servicios prestados por organismos y/o Empresas del Estado y demás acreencias no tributarias, en todos los casos, cualquiera sea el estado en que se encuentren las mismas y cuyo vencimiento haya operado hasta el día 31 de Diciembre de 2012 inclusive, estableciendo los beneficios a gozar por los pagos hechos con dichos documentos, en función a la modalidad y oportunidad de cancelación de la deuda.

QUE asimismo los Artículos 6° y siguientes del Decreto citado establecen las condiciones y requisitos para regularizar las obligaciones adeudadas con esta modalidad de pago ya sea al contado o en un plan de pago de hasta un máximo de cuotas que puedan emitirse conforme el vencimiento del DoCOF II.QUE por el Artículo 16 de la Resolución Ministerial N° 69/2014 se faculta a esta Dirección de Rentas a dictar las normas reglamentarias e instrumentales necesarias a los fines de su aplicación.

QUE resulta necesario ajustar la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias a efectos de reglamentar esta modalidad de pago con los mencionados documentos.

POR ELLO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 19 del Código Tributario Provincial vigente, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias y el Artículo 16 de la Resolución del Ministerio de Finanzas Nº 69/2014;

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E :

**ARTÍCULO 1º.-** MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera:

I.- SUSTITUIR la Sección 3º: DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES (DOCOF) del Capítulo 1 del Título II, con los Artículos y Títulos que se detallan a continuación por los siguientes:

"SECCIÓN 3: DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES DECRETO N° 259/2014 (DoCOF II)

ARTÍCULO 61º.- Podrán abonarse con Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF II) las obligaciones adeudadas cuyo vencimiento haya operado al 31 de Diciembre de 2012 inclusive, referidas a los tributos y conceptos que se enuncian en el ANEXO VIII.

#### **EXCLUSIONES:**

ARTÍCULO 62º.- Están excluidas del beneficio de cancelación de deudas con DoCOF:

- a) Las deudas en concepto de retenciones, recaudaciones y/o percepciones que habiendo sido practicadas por los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación, no hubiesen sido ingresadas al Fisco, ni aún fuera de término.
- b) Las cuotas de los planes de facilidades de pagos vigentes.
- c) Las costas y gastos causídicos.
- d) Los importes correspondientes a Tasa Vial Provincial Ley N° 10.081 y normas complementarias.

A los fines de lo previsto en el inciso b) del presente Artículo, se considera Plan de Pago vigente a aquél para el cual no se han verificado ninguna de las causales de caducidad previstas en las normas por las cuales se otorgaron los planes.

#### CONDONACIÓN:

ARTÍCULO 63°.- La condonación prevista en el Artículo 9° del Decreto Nº 259/2014 comprende los períodos, conceptos y en proporción a los montos de las obligaciones que se regularicen con Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales II conforme al mismo, con los siguientes beneficios:

- a) Condonación parcial de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados correspondiente a los conceptos indicados en el Anexo VIII de la presente, según modalidad y fecha de pago.
- b) Condonación parcial del 70 % para las multas tributarias y del 30 % para las no tributarias, que no se encuentren firmes al momento de la aplicación de los DoCOF II.
- c) Las multas firmes de la Policía Caminera abonadas con DoCOF II gozarán de una reducción del 50 % del monto determinado por el Juez, conforme lo establecido en el último párrafo del artículo 5° de la Resolución N° 69/2014 del Ministerio de Finanzas. En los casos de los incisos b) y c) precedentes la condonación de la multa no resultará acumulable con otros beneficios de reducción de multas que hubieren sido dispuestos en el marco de regimenes de regularización de facilidades de pago.

Quedarán de pleno derecho condonados y en la forma prevista en el presente Artículo los conceptos enunciados en los incisos a) y b) precedentes que estuvieren adeudados, para las multas tributarias siempre que los Contribuyentes y/o Responsables hubieren abonado con DoCOF II el impuesto adeudado mas los recargos que correspondan y hubieren cumplido con el deber formal omitido.

ARTÍCULO 64°.- En el caso de Multas tributarias, corresponderá en todos los casos presentar Formulario Multinota F - 903 solicitando el acogimiento al régimen del Decreto N° 259/2014 ya sea para el Pago de Contado como para el Plan de Pago en Cuotas. Una vez evaluada la solicitud la Dirección General de Rentas emitirá la correspondiente liquidación.

FORMULARIOS PARA CANCELAR CON DOCOF II LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y OTRAS ACREENCIAS:

ARTÍCULO 65º.- Los contribuyentes y/o responsables a efectos de regularizar con los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales II (DoCOF II) las obligaciones tributarias y otras acreencias no tributarias detalladas en Anexo VIII de la presente deberán obtener los Formularios de pago respectivos mencionadosen el Anexo IX de la presente, en forma presencial solicitándolos, ante la Dirección en Sede

Central, Delegaciones del Interior o bocas autorizadas para tal fin, ó generándolos a través de la página www.dgrcba.gov.ar. Esta última opción solo en los casos mencionados en el Anexo IX.

ARTÍCULO 66°.- Las liquidaciones mencionadas en la presente Sección con la leyenda preimpresa "PAGO CON DoCOF II (D° 259/14 Vigente)" será el único instrumento válido que permitirá al beneficiario o portador legitimado de los DoCOF II, cancelar la obligación fiscal exclusivamente ante el Banco de la Provincia de Córdoba S.A."

II.-SUSTITUIR la "Sección 3 PLAN DE PAGO DOCOF - DECRETO N° 929/2008 - REFORMULACIÓN DE PLANES PAGO", del Capítulo 2 del Título II, por la siguiente con los Artículos y Títulos que se detallan a continuación:

#### "SECCIÓN 4: PLAN DE PAGO DOCOF II - DECRETO Nº 259/2014

ARTÍCULO 97°.- Los beneficiarios o tenedores legitimados de DoCOF II podrán extinguir sus obligaciones tributarias adeudadas cuyo vencimiento haya operado al 31 de Diciembre de 2012 inclusive, en un Plan de Pago de hasta un máximo de cuotas que puedan emitirse conforme la fecha de extinción de los documentos, prevista en el Decreto N° 259/2014 y normas complementarias.La primera de ellas tendrá el carácter de anticipo y las siguientes serán cuotas mensuales, respetando los montos mínimos e interés de financiación previstos en la Resolución N° 8/2014 de la Secretaria de Ingresos Públicos y las condiciones previstas en el Anexo VIII y IX de la presente.

ARTÍCULO 98°.- Para la cancelación de las obligaciones previstas en el Artículo precedente será de aplicación lo dispuesto en los Artículos 61° a 66° de la presente Resolución, en todo aquello que no se oponga a lo reglamentado en esta Sección.

#### PERFECCIONAMIENTO

ARTÍCULO 99°.- Se producirá el perfeccionamiento del Plan cuando se efectúe:

- 1) El pago de la Primera Cuota/Anticipo dentro del plazo de siete (7) días corridos contados a partir de la fecha de emisión del Plan.
  - El cumplimiento de las formalidades previstas en el Anexo IX de la presente Resolución.
- 3) La presentación de allanamiento en los casos en que corresponda y bajo las condiciones previstas en el Anexo IX de la presente. Cumplidos los requisitos previstos anteriormente se considerará como fecha de perfeccionamiento del Plan la correspondiente a la fecha de consolidación o actualización de la deuda que consta en el Formulario de solicitud del Plan y Pago de la Primera Cunta

#### CONFIRMACIÓN AUTOMÁTICA DE PLANES

ARTÍCULO 100°.- Para aquellos Contribuyentes y/o Responsables que hayan solicitado el acogimiento al régimen de facilidades establecidos por el Decreto N° 259/14 y hayan abonado la Primera Cuota, la confirmación del Plan de Pagos en Cuotas y su allanamiento -cuando correspondaquedará configurada con el pago de dicha cuota, debiendo solicitar las restantes cuotas para su efectiva cancelación en Sede Central, Delegaciones o bocas de la Dirección General de Rentas, ó a través de la Página de la Dirección General de Rentas www.dgrcba.gov.ar.

#### VENCIMIENTO DE LOS ANTICIPOS O CUOTAS

ARTÍCULO 101°.- El vencimiento de cada cuota operará a partir del mes siguiente al del acogimiento al plan de facilidades acordado, operando el mismo el día veinte (20) de cada mes.

#### CUOTAS

ARTÍCULO 102°.- Cuando se trate de Deudas en Gestión Prejudicial o Judicial, al capital amortizable de cada cuota, se le adicionará la proporción de honorarios que resulte de dividir los honorarios adeudados en el mismo número de cuotas solicitadas por el Contribuyente, conforme lo señalado en el párrafo siguiente, la que para el caso de la Deuda Judicial no podrá ser inferior a un JUS. Junto con la Primera Cuota/Anticipo, deberá, cuando corresponda, abonarse el importe total de las Costas, Gastos Causídicos y la Tasa de Justicia. El monto de la Primera Cuota/Anticipo, según corresponda, podrá ser mayor al previsto en la Resolución de la Secretaria de Ingresos Públicos, en cuyo caso deberá recalcularse en partes iguales el capital amortizable para las Cuotas siguientes.

#### DISPOSICIONES PARA EL ACOGIMIENTO

ARTÍCULO 103°.- Para el acogimiento a la modalidad de Pago en Cuotas prevista en el régimen del Decreto Nº 259/2014, los Contribuyentes y/o Responsables deberán considerar lo establecido en el Anexo IX de la presente Resolución, y presentarse -cuando corresponda- ante esta Dirección, en Sede Central, Delegaciones del Interior o bocas autorizadas para tal fin, no aceptándose los envíos por correspondencia.

Los Contribuyentes nominados conforme la Resolución Ministerial N° 123/2007 por esta Dirección deberán solicitar los Planes de Facilidades de Pagos únicamente ante Sede Central de la Dirección General de Rentas y/o Delegación a la que corresponde por su Domicilio Fiscal Declarado, de acuerdo el Anexo I de la presente Resolución. Los Contribuyentes nominados con domicilio en Buenos Aires y Ciudad de Rosario lo harán antes las Delegaciones de Buenos Aires y Rosario respectivamente.

**PAGO** 

ARTÍCULO 104º.- Los Contribuyentes o Responsables acogidos al presente régimen deberán:

- Retirar los Formularios de Pago en Cuotas o Pago de Contado en la Dirección General de Rentas, Sede Central, Delegaciones del Interior o bocas autorizadas para tal fin. Opcionalmente, podrán emitirse para el pago de contado o el Plan de Pagos, accediendo a la página WEB www.dgrcba.gov.ar en la opción que corresponda.
- Y efectuar el pago de las citadas liquidaciones exclusivamente en el Banco Provincia de Córdoba.

#### CADUCIDAD

ARTÍCULO 105º.- La caducidad del Plan de Facilidades de Pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección General de Rentas, cuando se verifique la falta de pago de una cuota, transcurridos treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO 106°.- Operada la misma, corresponderá la perdida de los beneficios y los pagos realizados serán imputados a las obligaciones originales conforme las disposiciones del Artículo 98 del Código Tributario T.O. 2012 y modificatorias y la Dirección podrá iniciar o proseguir, según corresponda, sin más trámite las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga, con más los recargos, intereses y/o multas que pudieren corresponder y denunciar -de corresponderen el Expediente Judicial, el incumplimiento del Plan de Facilidades de Pago.

#### CANCELACIÓN ANTICIPADA DE PLANES OTORGADOS POR EL DECRETO Nº 259/2014

ARTÍCULO 107º.- Podrá solicitarse la cancelación anticipada de la totalidad de un Plan de Pago en Cuotas vigente -otorgado conforme el Decreto N° 259/2014- presentándose personalmente o por medio de un representante legal, ante esta Dirección, en Sede Central, Delegaciones del Interior o Puestos de Atención autorizados para tal fin, a efectos de suscribir la Solicitud de Cancelación del Plan de Pago mencionado. Cuando no se presente el contribuyente o responsable con interés legitimo para solicitarlo, deberá acompañarse Formulario Multinota F-903 debidamente suscripto por el mismo con firma certificada.

A tales fines se determinará la proporción impaga del impuesto correspondiente a los periodos incluidos en dicho plan y se otorgará la liquidación por el saldo adeudado para el pago de contado, con los porcentajes de condonación vigentes al momento de dicha solicitud.

#### REFORMULACIÓN DE PLANES VIGENTES

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 108º.- En el marco del Régimen establecido en el Decreto N° 259/2014, podrá solicitarse la reformulación de los Planes de Pago vigentes a la fecha de solicitud, otorgados por otras normas anteriores al citado Decreto, conforme lo dispuesto en los Artículos siguientes. SOLICITUD DE REFORMULACIÓN

ARTÍCULO 109º.- Para el acogimiento a la modalidad de pago prevista en el presente régimen, los contribuyentes y/o responsables deberán presentarse personalmente o por medio de un representante legal, ante esta Dirección, en Sede Central, Delegaciones del Interior o puestos de atención autorizados para tal fin, a efectos de suscribir la solicitud de reformulación. Cuando no se presente el Contribuyente o Responsable con interés legitimo para solicitarlo, deberá acompañarse Formulario Multinota F-903 debidamente suscripto por el mismo con firma certificada.

#### OBLIGACIONES VENCIDAS AL 31 12 2012 - PAGO CON DOCOF

ARTÍCULO 109º (1). - Podrán abonarse con Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales II (DoCOF II) -al contado o en el plan de pagos DoCOF II Decreto N° 259/2014-, la proporción impaga de los planes de facilidades de pago que se mencionan en el Artículo 108, correspondientes a las obligaciones tributarias ó no tributarias incluidas en dichos planes, cuya infracción o vencimiento original haya operado hasta el día 31 de Diciembre de 2012.

ARTÍCULO 109º (2). - La cancelación aludida en el artículo precedente corresponde a los conceptos previstos en el Artículo 2° de la Resolución Ministerial Nº 69/2014, y gozará de los beneficios establecidos en el Artículo 9 del Decreto N° 259/2014 y del Artículo 5° de la mencionada Resolución -aplicables a la fecha de solicitud de reformulación y con los recargos y/o intereses calculados a dicha fecha. En el caso que no se abone la proporción del saldo impago del plan reformulado, cancelable en DoCOF II, en el plazo previsto en la liquidación emitida por la Dirección, los recargos y/o intereses se calcularán a la fecha del efectivo pago en DoCOF II.

ARTÍCULO 109º (3).- Para la cancelación de las obligaciones previstas en el Artículo 109(1)º, será de aplicación lo dispuesto en los Artículos 61º a 66º de la presente Resolución, en todo aquello que no se oponga a lo reglamentado en los Artículos anteriores.

#### OBLIGACIONES VENCIDAS CON POSTERIORIDAD AL 31 12 2012

ARTÍCULO 109º (4).- La proporción impaga de los Planes de Pago correspondiente a las obligaciones incluidas en las mismas cuyos vencimientos originarios hubieren operado con posterioridad al 31 de Diciembre de 2012, con los recargos calculados a la fecha de acogimiento al plan original, podrá cancelarse al contado o mediante el acogimiento a un nuevo plan de facilidades de pago, cuya cantidad máxima de cuotas será la que reste para cancelar el plan de pagos original. En el caso que no se abone de contado en el plazo establecido en la liquidación o que el nuevo plan no se perfeccione en la fecha prevista en la solicitud emitida por la Dirección, los recargos y/o intereses se calcularán a la fecha del pago o perfeccionamiento del nuevo plan.

ARTÍCULO 109º (5).- El plan reformulado estará sujeto a las disposiciones del Decreto N° 1356/ 2010 y de los Artículos 67º a 96º de la presente, en todo aquello que no se oponga a lo reglamentado en los Artículos precedentes."

ARTÍCULO 2º.- SUSTITUIR el "ANEXO VIII - OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF Y PORCENTAJES DE CONDONACIONES", por el que se adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- SUSTITUIR el "ANEXO IX - FORMALIDADES RÉGIMEN DE PAGO CON DOCOF DECRETO Nº 517/02 Y MODIFICATORIOS", por el que se adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

#### CR. LUCIANO G. MAJLIS DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ANEXO VIII - OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF - CONDICIONES DE CONDONACIÓN DE RECARGOS E INTERESES (Artículos 61, 64 y 97 RN 1/2011)

		DECRETO Nº	259/2014 <sup>1</sup>
CONCEPTOS:			VENCIDAS AL 31-12-2012
	S / INGRESOS BRUTOS	Locales o convenio Multilateral:	Declaración Jurada Anual 2011 y Anteriores y ddjj mensuale hasta anticipo 11º/2012
		Monto fijo:	Mensuales hasta 11º/2012
		Deudas correspondientes a Agentes de Retención-Percepción:	Por las Retenciones y/o percepciones omitidas de practical hasta el 15-12-2012
IMPUESTO		Deudas correspondientes a Agentes de Recaudación:	Por las recaudaciones omitidas de practicar hasta el 10-12- 2012
	INMOBILIARIO	Básico Urbano y Rural y los fondos liquidados conjuntamente, Adicional, Loteos y Grupos de parcelas rurales	Anualidad 2012 y anteriores
	SELLOS	Contribuyentes que tributen por Declaración jurada y Agentes de Retención-Percepción (retenciones-percepciones omitidas de practicar):	Por las Retenciones y/o percepciones omitidas de practical hasta el 15-12-2012
		Registros Seccionales del Automotor:	Por percepciones no practicadas hasta el día 28-12-12
		Contribuyentes que no Tributen por Declaraciones Juradas:	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 05-12-12
	IMP. PROPIEDAD AUTOMOTOR		Anualidad 2012 y anteriores
ASAS RE	TRIBUT	TIVA DE SERVICIOS	Adeudadas hasta el 31-12-2012
	cuya infracción haya sido cometida		arites del 31-12-2012

Según Artículo 14 de la Resolución Nº 69/2014 del Ministerio de Finanzas, los DoCOF II se podrán uti partir del 15/04/2014 para cancelar las obligaciones previstas.

I - OBLIGACIONES CANCELABLES CON DO	COF			
DECRETO N° 259/2014 <sup>1</sup>				
CONCEPTOS:	VENCIDAS AL 31-12-2012			
LA DEUDA EN GESTIÓN DE COBRO O DISCUSIÓN EN SEDECUCIÓN FISCAL PROVINCIA DE LA COMPANIMIENTO DE COMP	Vencida al 31-12-2012			
Otros Recursos cuya recaudación se encuentre a cargo de la DGR o se le hubieren encomendado	Vencidas al 31/12/2012			
II - EXCLUSIONES:	a) Las deudas en concepto de retenciones, recaudacione y/o percepciones que habiendo sido practicadas por lo Agentes de Retención. Percepcir yo Recaudación, no tentro de la retención de la			
III – DEUDAS INCLUIDAS EN PLANES DE PAGO VIGENTES	Vigentes a la fecha de solicitud de cancelación con DoCOF II			
IV - PLAN DE PAGOS CON DoCOF II	se permite plan de pagos hasta un máximo de cuotas mensuales según la fecha de extinción de los DoCOFI, con un interés de financiación a partir de la 2°.cuota <sup>5</sup> y monto mínimo de cuota que determine la Secretaria de Ingresos Públicos			

B) CONDONACION DE REC ABONADOS EN FUNCION D EN QUE LOS DOCOF SEAN	E LA MODALIDAD DE F	REGULARIZACIÓN Y/O FECHA	
Modalidad de Pago y/o Regularización:			
	Hasta el 30/06/2014	Desde el 01/07/2014	
Contado	Setenta por ciento (70%)	Cincuenta por ciento (50%)	
De dos (2) a cinco (5) Cuotas	Cincuenta por ciento (50%)	Treinta por ciento (30%)	
De seis (6) a la cantidad de cuotas máximas según el vencimiento del DoCOF II	Treinta por ciento (30%)	Veinte por ciento (20%)	

Según Artículo 14 de la Resolución № 69/2014 del Ministerio de Finanzas, los DoCOF II se podrán utilizar a partir del 15/04/2014 para cancelar las obligaciones previstas.
 Según Resolución № 8/2014 de la Secretaría de Ingresos Públicos se determinó en \$ 200 el monto mínimo de cuota y sin interés de financiación.

ANEXO IX - FORMALIDADES RÉGIMEN DE PAGO CON DOCOF DECRETO Nº 259/2014 (ART. 64°, 97° Y 103° R.N. 1/2011)

Pago Contado: Obtener Liquidación de Deuda emitida por esta Dirección u generada desde la Página Web de la DGR, www.dgrcba.gov.ar, señalando por cada inmueble el Número de Cuenta y Períodos a cancelar, según sea la instancia de la deuda corresponderà. F-131 Impuesto Inmobiliario Liquidación de deuda - DoCOF II; F-132 Impuesto Inmobiliario Liquidación de deuda - Deuda Prejudicial DoCOF II de F- 134 Impuesto Inmobiliario Liquidación de deuda - Deuda Prejudicial DoCOF II de F- 134 Impuesto Inmobiliario Liquidación de deuda - Deuda Prejudicial DoCOF II de F- 134 Impuesto Inmobiliario Liquidación de deuda - Deuda Prejudicial DoCOF II de Pago Secreto N° 259/14:

Para la Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota emitida por esta Dirección u obtenido por Internet desde la Página Web de la DGR: www.dgrcba.gov.ar', en la cual conste el Número de Cuenta del Immueble y Períodos incluidos corresponderá: F-123 para deuda en instancia Administrativa; F- 124 para la solicitud de Deuda en Ejecución Fiscal Administrativa Control Judicial; F-125 para Deuda en instancia Prejudicial of F-126 para Deuda Judicial-Podrá Imprimir el resto de las Cuotas del Pían de Pagos, desde la Página Web mencionada, luego de siete (7) dias de abonado el Anticipo / Primera Cuota, generando la cuota a través del F-127 ad deuda en instancia Administrativa; F- 128 para deuda en instancia Prejudicial of F-130 para Deuda Judicial-Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el Original del Pago del anticipo/primera cuota para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del vencimiento de la segunda cuota,

En todos los casos la liquidación tendrá impresa la leyenda "PAGO CON DoCOF II (Dº 259/14 Vigente.).

Pago Contado: Obtener Liquidación de Deuda emitida por esta Dirección o generada desde la Página Web de la DGR, www.dgrcba.gov.ar', en la cual conste el Número de dominio del Automotor Liquidación de deuda DeCOF II; F-224 Impuesto a la Propiedad Automotor Liquidación de deuda

#### FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO Pago Contado: Cuando se trate de agente o contribuyente autorizado a presentar declaración jurada mensual: a fin de gozar de los beneficios previstos en el Decreto 259/2014 deberán previamente, además de declarar la omisión en la/s correspondientes Declaración/les Jurada/s, presentar nota suscripta por el responsable con firma certificada donde se declara la omisión cometida ante la Dirección quien emitirá, de corresponder y según la instancia de la deuda ,F-423 Impuesto de Sellos Liquidación de deuda – DoCOF II; F-424 Impuesto de Sellos Liquidación de deuda – Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial- DoCOF II; F-425 Impuesto de Sellos Liquidación de deuda - Deuda Prejudicial - DoCOF II 6 F -426 Impuesto de Sellos Liquidación de deuda - Deuda Judicial- DoCOF II: Cuando se trate de contribuyente que debe ingresar el impuesto por cada acto: puede solicitarse ante la Dirección F- 402 Liquidación Impuesto de Sellos o sino autogenerar F – 411 Declaración Jurada autoliquidación de Impuesto de Sellos o F – 412 Declaración jurada Diferencia SELLOS Impuesto de Sellos, obtenido a través de Internet con clave fiscal en la página www.dgrcba.gov.ar. Plan de Pagos Decreto N° 259/14: En el caso de agentes y/o contrib En el caso de agentes y contribuyentes autorizados a ingresar por declaración jurada: a fin de gozar de los beneficios previstos en el Decreto 259/2014 deberán previamente, además de DE declarar la omisión en la/s correspondiente/s Declaración/es Jurada/s, presentar nota suscripta por el responsable con firma certificada donde se declara la omisión cometida ante la Dirección quien en espurisade dun imina centinada dunte se cetara la cimiant consciua mina centina del mentre de mentre de mentre de mentre de encentra del Agente y Períodos incluidos lo siguiente. F-415 para deuda en instancia Administrativa; F 416 para la solicitud de Deuda en Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial; F -417 para Deuda en instancia Prejudicial ó F -418 para Deuda Podrá Imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página <u>www.dgrcba.gov.ar.</u>, luego de siete (7 días) de abonado el Anticipo / Primera Cuota generando la cuota a través del F-419 para deuda en instancia Administrativa; F 420 para la Deuda en Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial: F-421 para Deuda en instancia Prejudicial o F-422 para Deuda Judicial: Cuando no pueda realizar la impresión de las cuotas por Internet, deberá presenta Dirección General de Rentas con el Original del Pago para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del vencimiento de la Segunda Cuota. Cuando se trate de contribuyente que debe ingresar el impuesto por cada acto: deberá presentarse ante la Dirección a efectos de solicitar la emisión del plan con el formulario habilitado a tal efecto. En todos los casos en la respectiva liquidación tendrá impresa la leyenda "PAGO CON DoCOF II (Do

A	FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO
IMPLESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS CONTRIBUYENTES LOCALES Y DE CONVENIO MULTILATERAL Y AGENTES DE RETENCIÓN, RECALDACIÓN Y/O PERCEPCION (QUE HUBIEREN OMITIDO ACTUAR COMO TALES)	A efectos de Obtener Liquidación de Deuda tanto para el pago de contado com para el Plan de Pagos ya sea emitida por esta Dirección o generada desde Página Web de la DGR, www.dgrcba.gova.r. es necesario, excepto lo contribuyentes que tributan por el Régimen de Monto Fijo previsto en el art. 213 d. Código Tributario, que previamente se haya efectuado la presentación de la declaraciones juradas por los periodos que se quiere cancelar la deuda con lo DOCOF II consignando importe a ingresar en cero.  En caso de agentes de retención, percepción y/o recaudación a fin de gozar de lo beneficios previstos en el Decreto 259/2014 deberán previamente, además de declarar la omisión en la/s correspondiente/s Declaración/es Jurada/s, presentar ant esta Dirección, nota suscripta por el responsable con firma certificada dondes declara la omisión cometida. Con ello la Dirección emitirá —de corresponder- la respectivas liquidaciones, no pudiendo en ningún caso obtener las mismas por internet.  Pago Contado:, en la liquidación se consignará el Número de Inscripción y Períoda a cancelar. Según correspondía la instancia de la deuda corresponderá generar. F. 331 Liquidación de deuda—DoCOF II; F-332. Liquidación de deuda—Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial—DoCOF II; F-333. Liquidación de deuda — Becución in previo de la Inscripción y Período incluidos corresponderá generar. P. 331 lugidación de deuda — DoCOF II o F — 334 Liquidación de deuda — Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial—DoCOF II; F-332. Siquidación de deuda — Ejecución y Períodos incluidos corresponderá: F- 323 para deude en instancia Administrativa. F — 324 para la solicitud de Deuda en Ejecución Fisca Administrativa con Control Judicial — 7-325 para Deuda dudicial—Podó El Pan de Pagos, desde la Págin www.dgrcba.gov.ar., luego de siete (7) días de abonado el Anticipo / Primera Cuot generando la cuota a través del F-327 para deuda en instancia Administrativa con Control Judicial F-330 para Deuda Judicial—Quada en instancia Administrativa con

Pago Contado: Obtener Liquidación de Deuda emitida por esta Dirección o generada desde la Página Web de la DGR, www.dgrcba.gov.ar, la que según sea la instancia de deuda corresponderá: F-609 Liquidación de Deuda DoCOF - Fondo de consolidación y Gestión de Recupero y cobro de Acreencias no Tributarias del Estado Provincial – Decreto 849/05 ó F – 610 Liquidación de Deuda Judicial DoCOF Fondo de Consolidación y Recupero de Acreencias no Tributarias. Decreto 849/05.

Plan de Pagos Decreto N° 259/14:
Para la Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota emitida por esta Dirección u obtenida por Internet desde la Página Web de la DGR, www.dgrcba.gov.ar°, corresponderá: F-611 para deuda en instancia Administrativa ó F - 612 para la solicitud de Deuda Judicial-.
Podrá Imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web mencionada, luego de siete (7) días de abonado el Anticipo / Primera Cuota generando la cuota a través del F-613 para deuda en instancia Administrativa ó F - 614 para Deuda Judicial-.
Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el Original del Pago para el otorgamiento del resto de las Cuotas del vencimiento de la segunda cuota.

En todos los casos la liquidación tendrá impresa la leyenda "PAGO CON DoCOF II (D° 259/14 Vigente.).

Para el acogimiento a los beneficios DoCOF II del Decreto N° 259/2014, corresponderá en todos los casos presentar formulario Multinota F – 903, solicitando el mismo tanto para el pago de contado como para el plan de pago en cuotas. Una vez evaluada la solicitud la Dirección General de Rentas emitirá la correspondiente liquidación, según corresponda.

Cuando sea multas de pago espontáneco o sin resolución, la Dirección emitirá la liquidación de pago contado o de solicitud de plan en forma conjunta con la liquidación del impuesto que dio origen a dicha multa.

Para las multas con resolución se otorgarán liquidaciones/solicitudes de plan separadas del Impuesto y sus recargos.

#### TRIBUNAL SUPERIOR

DE JUSTICIA

Acuerdo Nº 1 - Serie "B". En la ciudad de Córdoba, a once días del mes de febrero de dos mil catorce, bajo la Presidencia del Sr. Vocal Dr. Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Armando Segundo ANDRUET (h) y M. de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, con la asistencia de la Sra. Directora del Área de Administración Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ, a cargo de la Administración General del Poder Judicial y ACORDARON:

**VISTO:** El Acuerdo Reglamentario N° 95.-Serie "B", del 28 de agosto de dos mil doce, por el cual se crea el Consejo Consultivo del Boletín Judicial;

Y CONSIDERANDO: I.- Que el Tribunal Superior de Justicia debe designar a uno de sus miembros para presidir el Consejo Consultivo y a los seis integrantes de éste, entre los magistrados que se desempeñan en el ámbito de la Provincia, tres de los cuales deben desempeñarse en la Capital y, tres en alguna de las Sedes Judiciales restantes. II.- Que los doctores Leonardo González Zamar, Vocal de la Cámara Primera en lo Civil y Comercial de Capital; José María Herran, titular del Juzgado con Competencia múltiple de la ciudad de Morteros; Fernando Martín Bertone, Fiscal de Instrucción de la ciudad de Cruz del Eje; Cristian Requena, Vocal de la Cámara del Trabajo de la ciudad de San Francisco; Verónica F. Martínez de Petrazzini, Vocal de la Cámara Novena en lo Civil y Comercial de Capital y Magdalena De Elías, Asesora Letrada en lo Civil y Comercial del Octavo Turno de Capital, reúnen tales requisitos, además del interés personal y la capacitación académica necesarios para un desempeño adecuado de las tareas que la designación implica. III.- Que el Sr. Vocal, hoy Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Carlos Francisco García Allocco acepta la tarea de continuar supervisando la reformulación del servicio jurisprudencial del Poder Judicial, encomendada por el Alto Cuerpo. IV.- Que el periodo de las designaciones es de dos años, en atención al carácter experimental que asumió el proyecto de "Redactores Jurisprudenciales ad honorem", estatuído por el Acuerdo Reglamentario N° 95 y el Acuerdo N° 16, ambos Serie "B", del 28 de agosto de dos mil doce. V.- Que según lo informado por el

Sr. Vocal Dr. Carlos Francisco García Allocco resulta atinado ampliar la supervisión de las tareas de los Redactores Jurisprudenciales, a personal idóneo y capacitado que no necesariamente revista en el Boletín Judicial, y por cuya tarea se le asignará un puntaje proporcionado a su mayor especificidad y responsabilidad. Cada Supervisor tendrá a cargo el seguimiento y control de la tarea de un grupo de redactores jurisprudenciales, cuyas reseñas serán admitidas de pleno, condicionadas a una corrección o rechazadas, conforme las pautas conceptuales y de redacción fijadas por el Consejo Consultivo. Por ello y lo dispuesto por los arts. 12, inc. 32 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### SE RESUELVE:

Artículo 1.– DESIGNACIÓN: Designar al Sr. Vocal, hoy Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Carlos Francisco García Allocco como presidente del Consejo Consultivo del Boletín Judicial y, a los Sres. Magistrados Dres. Leonardo González Zamar, José María Herran, Fernando Martín Bertone, Cristian Requena, Verónica F. Martínez de Petrazzini y Magdalena De Elías, como sus miembros.

**Artículo 2.-** PLAZO: Las designaciones efectuadas en el artículo anterior son por dos años, a contar del día primero de marzo de dos mil catorce.

Artículo 3.- REGLAMENTO INTERNO: Podrá el Consejo Consultivo elaborar un Reglamento Interno para la toma de sus decisiones, cuya aprobación se reserva el Tribunal Superior.

Artículo 4º.- SUPERVISORES: El Consejo Consultivo podrá asignar la tarea de "Supervisor de redactores" a personal idóneo y capacitado del Poder Judicial. Su misión será velar por la aplicación de las pautas conceptuales y técnicas de los sumarios, fijadas por el Consejo Consultivo. La Junta de Calificaciones establecerá un puntaje de reconocimiento, proporcionado a su mayor especificidad y responsabilidad.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE. Comuníquese a todos los Tribunales de la

Provincia, a la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales, al Boletín Judicial, a la Oficina de Asistencia y Coordinación de los Centros Judiciales del Interior de la Provincia y a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. Publíquese en el Boletín Oficial y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman los Sres. Vocales, con la asistencia de la Sra. Directora del Área de Administración Cra. Beatriz María Roland de Muñoz, a cargo de la Administración General del Poder Judicial

DR. CARLOS F. GARCIA ALLOCCO
PRESIDENTE

DRA. AIDA LUCÍA TERESA TARDITTI VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
VOCAL

DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL VOCAL

CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ DIRECTORA DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN A/C. ADMINISTRACIÓN GENERAL MINISTERIO DE

#### **SALUD**

#### Resolución Nº 633

Córdoba, 9 de agosto de 2013

VISTO: El Expediente Nº 0425-267815/13 por el cual se propicia la formalización de compensaciones de Recursos Humanos, asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1314 de fecha 17 de agosto de 2011 se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los cargos de planta permanente asignados dentro de su misma jurisdicción que se encuadren en el artículo 31 de la Ley N° 9086.

Que, asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que por Decreto N° 2881 de fecha 30 de Diciembre de 2011 se reestablecieron las facultades oportunamente conferidas a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central sobre la materia.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y lo dictaminado por

la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales, bajo N° 862/13

#### EL MINISTRO DE SALUD R F S II F I V F ·

1°.- FORMALIZAR las compensaciones de Recursos Humanos de esta Jurisdicción, de conformidad con el reporte de la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas del Ministerio de Finanzas, correspondiente al período comprendido entre el 31 de Mayo y el 30 de Junio de 2013, el que como Anexo Único de DOS (2) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos de esta Cartera de Salud, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

#### Dr. CARLOS EUGENIO SIMON Ministro de Salud

**ANEXO** 

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min\_13\_r633.pdf

DIRECCIÓN GENERAL DE

#### **ADMINISTRACIÓN**

#### Resolución Nº 16

Córdoba, 7 de Marzo de 2014

VISTO: El expediente Nº 0027-051866/2013.

#### Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos Resolución Ministerial N° 356/13 por la que se contrata en forma directa con la firma "TRIMIX S.R.L.", el servicio de optimización de consultas y procedimientos SQL con transferencia de conocimientos por un período de seis (6) meses a partir del 1° de enero de 2014.

Que a fs. 78 el Área Contrataciones informa que la real fecha de inicio de prestación de los servicios de que se trata es a partir del 1° de febrero de 2014.

Que en consecuencia resulta procedente disponer la realización de los ajustes contables en función de la real fecha

de iniciación del servicio y la emisión del ajuste de la Orden de Compra N $^{\circ}$  2013/000089 del presente ejercicio por la suma de  $^{\circ}$  -24.200.- por el mes de enero de 2014 y por la suma de  $^{\circ}$  24.200.- por el mes de julio de 2014, en relación a la firma TRIMIX S.R.L.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo informado por el Área Contrataciones a fs. 78 y por el Área Administración a fs. 80, ambas de esta Dirección General,

#### LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN R E S U E L V E:

**ARTÍCULO 1º.-** DISPONER la realización de los ajustes contables en función de la real fecha de iniciación del servicio, que fuera adjudicado por Resolución N° 356/13 de este Ministerio, a la firma TRIMIX S.R.L., la que operó a partir del 1º de febrero de 2014.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la emisión del ajuste de la Orden de Compra N° 2013/000089 del Ejercicio 2014, correspondiente a la Jurisdicción 115 "Ministerio de Finanzas", Programa 159-001, Partida 3.05.07.00 "Servicios de Informática y Sistemas Computarizados", por un importe de PESOS MENOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ -24.200.-) por el mes de enero de 2014 e IMPUTAR dicho monto de PESOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 24.200.-) por el mes de julio de 2014.

**ARTÍCULO 3º.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cra. NORA L. BRAIDA

JEFE DE AREA ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN